ANEXOS

	Cuadro No. 1. Análisis del debido proceso en la legislación internacional y nacional				
Garantias Fundamentales	Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos	Convención Interamericana De Derechos Humanos	Legislación Constitucional Colombiana	Legislación Penal Colombiana. Ley 906 Del 2004 y Ley 1826 Del 2017.	
Plazo razonable	Articulo 9 No. 3 "Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. ()"	Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal No. 5 "Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad" Artículo 8. Garantías Judiciales No. 1 "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable	Articulo 28. Ins 2 "La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes ()" No está de manera taxativa contemplado el plazo razonable dentro de las actuaciones judiciales, sin embargo, se estableció que la libertad por captura en cualquiera de las modalidades un plazo máximo las 36 horas.	Artículo 297. "Capturada la persona será puesta a disposición de un juez de control de garantías en el plazo máximo de treinta y seis (36) horas para que efectúe la audiencia de control de legalidad ()" Para realizar la legalización de captura este es el plazo maximo. En caso de que se esté privado de la libertad con medida de aseguramiento el artículo 317 de la Ley 906 del 2004, establece las causales de libertad y el la Ley 1826 se estableció dichas causales en el artículo 25, que adiciocno el artículo 548 del C.P.P.	
Juez natural	Articulo 9 No. 3 "Toda persona detenida o presa a causa de una infracción	Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal	Artículo 28 ins 2 "La persona detenida preventivamente será	Artículo 2º. Libertad. Ins 2 "El juez de control de garantías, previa solicitud de la Fiscalía	

penal será llevada sin	No. 5 "Toda persona	puesta a disposición del	General de la Nación, ordenará
demora ante un juez u otro	detenida o retenida debe	juez competente ()"	la restricción de la libertad del
funcionario autorizado por la	ser llevada, sin demora,		imputado cuando resulte
ley para ejercer funciones	ante un juez u otro	Artículo 32. "El delincuente	necesaria ()"
judiciales ()"	funcionario autorizado por	sorprendido en flagrancia	
	la ley para ejercer	podrá ser aprehendido y	Ins 3. "El capturado deberá
	funciones judiciales ()	llevado ante el juez por	ponerse a disposición del juez
		cualquier persona."	de control de garantías en el
	No. 6 "Toda persona		menor tiempo posible sin
	privada de libertad tiene		superar las treinta y seis (36)
	derecho a recurrir ante un		horas siguientes."
	juez o tribunal		
	competente, a fin de que		Artículo 19. "Juez natural. Nadie
	éste decida, sin demora,		podrá ser juzgado por juez o
	sobre la legalidad de su		tribunal ad hoc o especial,
	arresto o detención y		instituido con posterioridad a la
	ordene su libertad si el		comisión de un delito por fuera
	arresto o la detención		de la estructura judicial
	fueran ilegales.		ordinaria."
	Artículo 8. Garantías		
	Judiciales		
	No. 1 "Toda persona tiene		
	derecho a ser oída, con las		
	debidas garantías y dentro		
	de un plazo razonable, por		
	un juez o tribunal		
	competente,		

		independiente e imparcial ()		
Presunción de inocencia	Artículo 14 No. 2 "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley."	Artículo 8. Garantías Judiciales. No. 2 "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad."	Artículo 29. Ins 3 "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable ()"	Artículo 7. "Presunción de inocencia e in dubio pro reo. Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal."
Derecho a la defensa*				
No autoincrminación	Artículo 14. No. 3 Ins g "A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable."	Artículo 8. Garantías Judiciales. No. 2 Ins g "derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y"	Artículo 33. "Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"	Artículo 8º. Defensa. No. a "No ser obligado a declarar en contra de sí mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad;"
Doble instancia	Artículo 14. No. 5 "Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y	Artículo 8. Garantías Judiciales No. 2. Ins h "derecho de recurrir del	Artículo 31. "Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo	Artículo 20. "Doble instancia. Las sentencias y los autos que se refieran a la libertad del imputado o acusado, que

	la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley."	fallo ante juez o tribunal superior."	las excepciones que consagre la ley. El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único."	afecten la práctica de las pruebas o que tengan efectos patrimoniales, salvo las excepciones previstas en este código, serán susceptibles del recurso de apelación." En el LIBRO I. DISPOSICIONES GENERALES. TITULO I. JURISDICCION Y COMPETENCIA. CAPITULO II DE LA COMPETENCIA. Se establecen las comptencias dentro de la jurisdicción en materia penal y así mismo se reglamentó la competencia de los jueces para conocer los diferentes recursos entre ellos el de apelación. En el TITULO VI. LA ACTUACION. CAPITULO VIII. RECURSOS ORDINARIOS. Desde el artículo 176 – 179 desarrolla el recurso de apelación, cuándo procede y bajo que efectos.
Principio de Non bis in idem	Artículo 14. No. 7 "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por	Artículo 8. Garantías Judiciales No. 4. "El inculpado absuelto por una	Artículo 29. Ins 3 "() y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho."	ARTÍCULO 21. "Cosa juzgada. La persona cuya situación jurídica haya sido definida por sentencia

	el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de	sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos."		ejecutoriada o providencia que tenga la misma fuerza vinculante, no será sometida a
	acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país."			nueva investigación o juzgamiento por los mismos hechos ()"
Principio de publicidad	Artículo 14 No. 1. "Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de	Artículo 8. Garantías Judiciales No. 5 "El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia ()"	Artículo 29. Ins 3 " () a un debido proceso publico sin dilaciones injustificadas; ()	Artículo 18. "Publicidad. La actuación procesal será pública. Tendrán acceso a ella, además de los intervinientes, los medios de comunicación y la comunidad en general. Se exceptúan los casos en los cuales el juez considere que la publicidad de los procedimientos pone en peligro a las víctimas, jurados, testigos, peritos y demás intervinientes; se afecte la seguridad nacional; se exponga a un daño psicológico a los menores de edad que deban intervenir; se menoscabe el derecho del acusado a un juicio justo; o se comprometa seriamente el éxito de la investigación."

la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores."

Fuente: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Constitución Política de Colombia y Código de Procedimiento Penal Colombiano.

Elaboración: propia

^{*} El derecho a la defensa será estudiado de manera individual, dada la importancia del mismo dentro de la investigación

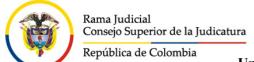
	Cuadro No. 2. Análisis del derecho a la defensa legislación nacional e internacional				
Garantia fundamentale	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Convención Interamericana de Derechos humanos	Legislación constitucional colombiana	Legislación penal colombiana. Ley 906 del 2004	
Derecho a la defensa	Artículo 14 "3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas; d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser	Artículo 8. Garantías Judiciales. No. 2 Ins F "derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;"	Artículo 29.Ins 3 "() Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por el, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento ()	Artículo 8. Defensa. "En desarrollo de la actuación, una vez adquirida la condición de imputado, este tendrá derecho, en plena igualdad respecto del órgano de persecución penal" (le sigue los insisos de a hasta k en donde es estiupulan cuales son las actuaciones de la defensa tecnica y material) TITULO IV. PARTES E INTERVINIENTES. CAPITULO II Defensa. Desde el artiuclo 118 hasta el 125 en donde se establece todo lo relacionado con la defensa tecnica su designacion, reconocimiento, dirección, incompatebilidades, sustituciones, derecho sy facultades, asi como deberes y atribuciones especiales. LIBRO II TECNICAS DE INDAGACION E INVESTIGACION DE LA PRUEBA Y SISTEMA PROBATORIO. TITULO I. LA INDAGACION Y LA INVESTIGACION. CAPITULO VI	

Facultades de la defensa en la
investigación.
En está parte establce las
facultades que tiene la defensa
en la fase de la investigación,
teniendo en cuenta que el
sistema penal colombiano se
maneja la igualdad de armas.
Este capitulo va desde el articulo
267 hasta el 274

sí misma ni a confesarse culpable.		
4 Fn al		
4. En el		
procedimiento aplicable a		
los menores de edad a		
efectos penales se tendrá		
en cuenta esta		
circunstancia y la		
importancia de estimular		
su readaptación social.		

Fuente: elaboración propia

Fuente: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Constitución Política de Colombia y Código de Procedimiento Penal Colombiano.



Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico

UDAEO21-899

Bogotá, D. C., 2 de junio de 2021

Señora
YURIXA FERNANDA DUARTE LOZANO
Peticionaria
Ciudad

Asunto: "Su petición sobre legalidad de captura bajo la Ley 1826""

Respetada señora Duarte:

Con relación a su petición, en la cual solicita la información estadística sobre la legalidad de las capturas realizadas desde el momento que entró en vigencia la Ley 1826 hasta la fecha, de la manera más atenta me permito informarle que el Consejo Superior de la Judicatura realizó un ajuste de los instrumentos de recolección de información, el cual entró en vigencia el año 2020, año en el que inició el reporte de esta información en particular.

De este modo, de acuerdo con el numeral uno de su solicitud, donde solicita estadísticas sobre ilegalidades de captura en situación de flagrancia decretadas bajo la ley 1826, me permito informarle de la manera más atenta, que el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial - SIERJU no recopila este tipo de esta información.

Por otro lado, en respuesta al numeral 2 de su solicitud sobre la cantidad de legalidades de captura decretadas bajo la ley 1826 a nivel nacional, me permito informarle que para el año 2020, se registraron un total de 7.864 legalidades de capturas en todo el territorio nacional.

Finalmente, como parte de nuestra estrategia orientada a la mejora continua, respecto del proceso de Gestión de la Información Estadística, agradecemos su colaboración y tiempo empleado en el diligenciamiento de la encuesta de satisfacción de usuarios a la cual puede acceder en el siguiente enlace https://bit.lv/3hKeVu6

Cordialmente,

OFELIA BETANCOURT HERNÁNDEZ

Spotia fratamental.

Directora

OBH /CMHG/GJN/ EXPCSJ-2301







Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico

UDAEO22-497

Bogotá, D. C., 4 de abril de 2022

Señora
YURIXA FERNANDA DUARTE LOZANO

Estudiante de maestría Universidad la Gran Colombia Ciudad

Correo electrónico: <u>yurifer1993@outlook.es</u>

Asunto: "Respuesta a solicitud de estadísticas sobre función de control de garantías en el año 2020"

Respetada señora Yurixa:

Esta unidad recibió su petición de información en la que solicita estadísticas sobre el número de imputaciones, legalizaciones de captura, imposiciones de medida de aseguramiento y traslados de escrito de acusación se adelantaron en 2020 bajo la Ley 906 del 2004 y la Ley 1826 del 2017.

En respuesta a su solicitud, de manera atenta me permito entregar en la siguiente tabla la cantidad de solicitudes de audiencias de imputación de cargos, legalización de captura e imposición de medidas de aseguramiento en marco de la Ley 906 de 2004, así como las ingresadas en el marco de la Ley 1826 de 2017 para el año 2020 así:

Solicitudes de control de garantías - año 2020

Tipo de solicitud	Control de Garantías - Ley 906	Control de Garantías - Ley 1826
Legalización de captura	52.922	7.864
Formulación de imputación	63.286	1.700
Audiencia imposición medida de aseguramiento sin privación de la libertad	5.755	5.387
Imposición de medida de aseguramiento	38.735	N/A

Fuente: CSJ – UDAE – SIERJU. Corte del año 2020 realizado el 09/03/2021

Ahora bien, en relación con la cantidad de escritos de acusación que ingresaron con preacuerdo a los despachos con competencias penales en Ley 906 se recibieron 2.672 escritos de acusación y con la ley de procedimiento abreviado para adultos ingresaron 316 asuntos.



Es pertinente informarle que en la página web de la Rama Judicial puede acceder a la información de gestión de los despachos judiciales, desde el año 2010 al año 2020. Esta información se encuentra disponible en el inicio de la página en la sección "Servicios" y dando clic en el link "Estadísticas Judiciales" o ingresando al siguiente enlace https://bit.ly/355TmQE.

Por último, como parte de nuestra estrategia orientada a la mejora continua, respecto del proceso de Gestión de la Información Estadística, agradecemos su colaboración y tiempo empleado en el diligenciamiento de la encuesta de satisfacción de usuarios a la cual puede acceder en el siguiente enlace https://bit.ly/3hKeVu6.

Cordialmente,

'uulig

CLARA MILENA HIGUERA GUÍO

Directora

UDAE / CMHG / NNBR / JNHP / Oficio EXTCSJ22-1302 / ID2264





Radicado No. 20219430003531 Oficio No. SPPEI-10210-30/08/2021 Página 1 de 4

Bogotá, D.C.

Señora **YURIXA FERNANDA DUARTE LOZANO** Yurifer1993@outlook.es -Bogotá - Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta radicado No 20216170692482.

Respetada señora Duarte,

En atención al oficio citado en el asunto y radicado en la Fiscalía General de la Nación ("FGN"), de manera atenta damos respuesta a su solicitud de información en relación con el número de imputaciones o traslados de escrito de acusación, solicitudes de medidas de aseguramiento y órdenes de libertad en el marco de procesos con captura en flagrancia en el año 2020.

Para la interpretación de los datos se hacen las siguientes precisiones:

- i. Los datos fueron procesados y analizados a partir de las noticias criminales registradas en el sistema de información de gestión de casos Sistema Penal Oral y Acusatorio (SPOA). Este sistema registra los hechos ocurridos en vigencia del Código de Procedimiento Penal o Ley 906 de 2004 desde el año 2005 hasta la actualidad, y las investigaciones que se adelantan bajo el procedimiento del Código de Infancia y Adolescencia o Ley 1098 de 2006.
- ii. El sistema cuenta con un nivel adecuado de actualización sobre la información general de los procesos que ingresan a la entidad¹ y, en menor medida, respecto de sus principales actuaciones y variables de caracterización.²
- iii. Teniendo en cuenta que las cifras que se entregan corresponden a los registros de las noticias criminales creadas en los sistemas de la FGN, es importante aclarar que, por regla general, en el marco de una noticia criminal se investiga un hecho, sin embargo, en algunos casos existe la posibilidad de que se investigue más de un hecho. Adicionalmente, en una noticia criminal puede registrarse más de un delito, indiciado o víctima.
- iv. Las variables del sistema de información se encuentran enmarcadas en las etapas

² Entiéndase otras variables como profesión, actividad u oficio que desarrolla una persona, edad, sexo, orientación sexual e identidad de género, georreferenciación entre otros.



¹ Intervinientes, delito, etapa, estado, fecha hechos





Radicado No. 20219430003531 Oficio No. SPPEI-10210-30/08/2021 Página 2 de 4

del Procedimiento Penal establecidos por la ley aplicable (Ley 906 de 2004) y en las conductas delictivas contenidas en el Código Penal Colombiano.

- v. Sólo nos es posible brindar información sobre hechos que la Fiscalía General de la Nación conozca y consecuentemente estén registrados en nuestros sistemas de información. De allí que los datos reflejados en las consultas de información no necesariamente dan cuenta completa del fenómeno criminal analizado.
- vi. La información reportada fue calculada con corte al 07/09/2021 del presente año, y se organizó en dos (2) tablas que incluyen los datos encontrados en el sistema al momento de la consulta.
- vii. La búsqueda de información en el sistema se realizó teniendo en cuenta la fecha de entrada del caso entre el 01/01/2020 y el 31/12/2020, además, de tener cuenta la variable procedimiento abreviado (si/no) y los casos que registran la actuación de captura en flagrancia.

Con base en lo anterior, a continuación, se relaciona la respuesta a su pregunta:

 Necesito las estadísticas de la ley 1826 en cuanto a traslados de escritos de acusación, ordenes de libertad y solicitud de medida de aseguramiento del año 2020. También la formulación de imputación, medidas de aseguramiento solicitudes y ordenes de libertad con ley 906 del año 2020. Todo esto en procedimiento de captura en flagrancia."

De acuerdo con la interpretación realizada a su pregunta, en la *tabla 1*. se relaciona el número de solicitudes de medida de aseguramiento, órdenes de libertad (autorizadas por el juez) y traslados de escrito de acusación registradas en el sistema de información en **procesos** en donde la variable "procedimiento abreviado" se encuentra marcada como "SI", y que adicionalmente cuentan con la actuación de "captura en flagrancia". Tenga en cuenta que el conteo de actuaciones NO se llevó a cabo por casos únicos, toda vez que un caso puede tener más de un traslado de escrito de acusación o solicitud de medida de aseguramiento.

Tabla 1.

Actuación	Total
Solicitudes de medida de aseguramiento	5.775
Ordenes de libertad (autorizadas por el juez)	3.857
Traslados de escrito de acusación	14.266

Nota: Elaborado a partir de SPOA (7/09/2021)







Radicado No. 20219430003531 Oficio No. SPPEI-10210-30/08/2021 Página 3 de 4

Por otro lado, a continuación se presenta la *Tabla 2,* la cual contiene el número de imputaciones, solicitudes de medida de aseguramiento y cantidad de ordenes de libertad, registradas en el sistema de información SPOA en procesos adelantados por procedimiento ordinario que registran la actuación "*captura en flagrancia*". El conteo de actuaciones NO se llevó a cabo por casos únicos, toda vez que un caso puede tener más de una formulación de imputación o solicitud de medida de aseguramiento.

Tabla 2.

Actuación	Total
Imputaciones	29.704
Solicitudes de medidas de aseguramiento	16.911
Ordenes de libertad (autorizadas por el	
juez)	17.025

Nota: Elaborado a partir de SPOA (7/09/2021)

Finalmente, es preciso mencionar que la FGN ha implementado un modelo de publicación de datos abiertos al público, donde podrá encontrar los registros de las noticias criminales en el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA), por presuntos hechos delictivos que la Fiscalía General de la Nación ha tenido conocimiento a partir de la entrada en vigencia de la Ley 906 de 2004 ³ y la Ley 1098 de 2006 y, en la cual podrá consultar información estadística.

Esta información, puede consultarse en archivos descargables en formato Excel, los cuales son sencillos y fáciles de interpretar, y en ellos encontrará información de carácter general sobre:

- i. Entradas totales de noticias criminales por año (desde el año 2005),
- ii. entradas totales de noticias criminales discriminadas por delitos,
- iii. delito, estado, la actuación, año y etapa procesal de las noticias criminales,
- iv. las actuaciones procesales relevantes realizadas por la FGN por delitos y años.

³ La implementación del sistema penal acusatorio fue realizada progresivamente hasta el año 2008 en los diferentes distritos judiciales del país, y por esta razón las cifras solo pueden ser comparables a partir de ese año, aunque exista información registrada desde el 2005.







Radicado No. 20219430003531 Oficio No. SPPEI-10210-30/08/2021 Página 4 de 4

En el sitio web, podrá generar gráficas que permiten visualizar y comprender mejor la información sobre las tendencias y el comportamiento de las noticias criminales. Esta consulta podrá hacerla a partir de parámetros como: delitos de interés, actuaciones procesales relevantes o año de ingreso de las noticias criminales al SPOA.

Para consultar la información desde la página web de la FGN, siga esta ruta: https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/ y en página de Datos Abiertos https://www.datos.gov.co

De esta forma, damos respuesta a su petición en los términos de los artículos 13 y 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificados por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

LINA MARIA GALINDO VERGARA
Subdirectora de Políticas Públicas y Estrategia Institucional (E)

Proyectó: Lina Ríos Ortiz Datos: Roberto David Sánchez Espitia

